



Expediente No. 032 del 3 de mayo de 2016
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

RESOLUCIÓN No.
(18 DIC 2023)

1017

"POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0241 del 18 de abril de 2023**, expedida por CARSUCRE, se resolvió **AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** sobre la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 2119 del 19 de noviembre de 2017, otorgada al CEDENTE GABRIEL ANTONIO RICARDO BRAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.875.628, a favor del señor **RODRIGO RAMIRO DE JESÚS RICARDO BRAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.106.712, en su calidad de CESIONARIO, atendiendo a lo solicitado mediante los radicados No. 8595 del 05 de diciembre de 2022 y 1259 del 28 de febrero de 2023, por el término que le restare a la concesión, siendo notificado de conformidad por la ley por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el 13 de julio de 2023.

Que, mediante el **radicado interno No. 1283 del 1º de marzo de 2023**, el señor **RODRIGO RAMIRO DE JESÚS RICARDO BRAY** había radicado ante CARSUCRE la solicitud de prórroga de la concesión de aguas del pozo No. 52-II-C-PP-04, ubicado en la Finca El Refugio del Municipio de Sampués (Sucre).

Que, la oficina de facturación electrónica, adscrita a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, liquidó y facturó el trámite mediante la **factura electrónica No. FES2 2030 del 30 de marzo de 2023**, la cual fue comunicada al usuario por medio del **oficio No. 01753 del 31 de marzo de 2023**.

Que, obra en el expediente, a folio 251 el **recibo de caja No. 278 del 18 de abril de 2023**, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que, revisada la documentación que acompañó la solicitud, se encontró que cumplía con los mínimos requeridos para su admisión, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y en tal razón mediante el **Auto No. 0984 del 28 de junio de 2023**, se avocó conocimiento de la solicitud y se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que se evaluara la solicitud de otorgamiento de prórroga de la concesión de aguas subterráneas y la aprobación del PUEAA.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, rindió el **Concepto Técnico No. 0313 del 30 de noviembre de 2023**, el cual da cuenta de lo siguiente:

Expediente No. 032 del 3 de mayo de 2016
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 DIC 2023)

1017

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. DESARROLLO

De conformidad con lo ordenado en el numeral segundo del Auto No. 0984 del 23 de junio de 2023, contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, después de practicar la visita de inspección ocular y técnica al sitio donde se encuentra el pozo No. 52-II-C-PP-04, revisar y evaluar la información contenida en el expediente de la referencia y la consignada en el Sistema de Información para la Gestión de Aguas Subterráneas - SIGAS, procede a generar el siguiente concepto técnico:

2.1 Localización (Figura 1)

El pozo No. 52-II-C-PP-04 está localizado en la Finca El Refugio, vía Sampués – Mateo Pérez, vereda Mateo Pérez, municipio de Sampués, ver (Figura 1), en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 9°12'12.294"N - Longitud: 75°22'45.774"W, dentro de la plancha cartográfica 52-II-C, escala: 1:25.000 del IGAC.

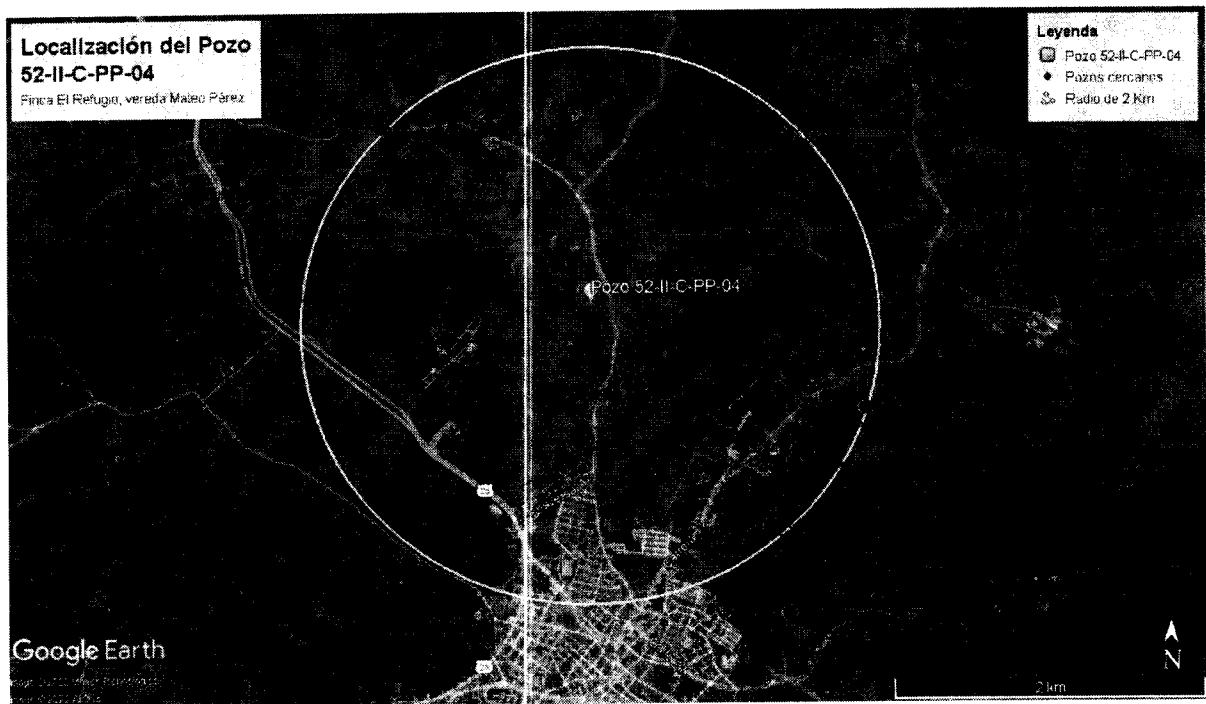


Figura 1. Localización del pozo No. 52-II-C-PP-04

El volumen de agua extraído será utilizado para uso Doméstico y Pecuario.

2.2 Otras captaciones

En la **Tabla 1**, se presenta la relación de las captaciones de agua subterránea que se encuentran localizadas a una distancia igual o menor a 2000 m del pozo 52-II-C-PP-04.

Tabla 1. Pozos cercanos al pozo 52-II-C-PP-04, dentro de un radio de 2 km

Expediente No. 032 del 3 de mayo de 2016
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 DIC 2023)

1017

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Código Pozo	Propietario	Ubicación	Latitud N	Longitud W	Profund.	Estado	Distanc.
52-II-C-PA-08	No Registra	Vía Sampués a Mateo Pérez, al costado derecho	9°11' 54.2"	75°22'37.12"	7 m	Ilegal	615 m
52-II-C-PP-01	Municipio de Sampués y/o EMPASAM	Vía Sampués - Chochó	9°11' 54.3"	75°22' 3.3"	60	Ilegal, Abandon.	1406 m
52-II-C-PP-03	Municipio de Sampués y/o EMPASAM	Al norte de la estación de rebombeo	9°11' 57.9"	75°22' 1.11"	96	Ilegal, Abandon.	1433 m
52-II-C-PP-15	Municipio de Sampués y/o EMPASAM	A 800 metros del rebombeo	9°12' 0.87"	75°21' 58.9"	75	Ilegal, Abandon.	1470 m
52-II-C-PP-02	Municipio de Sampués	Al norte de la estación de rebombeo	9°12'4.79"	75°21'56.55"	58 m	Ilegal, Abandon.	1520 m
52-II-A-PP-25	Municipio de Sincelejo	Corregimiento de la Gallera	9°12' 55.2"	75°23' 19.2"	136	Ilegal, Abandon.	1669 m
52-II-C-PP-16	Jairo Ospina	Aprox. 80 m. de pozo 7(4) a la derecha	9°11' 47.2"	75°21' 57.1"	100	Ilegal, Activo	1673 m
52-II-C-PP-19	Colombiana de Almidones	Parte posterior de la empresa Colombiana de Almidones	9°11' 40.7"	75°21' 59.4"	100	Ilegal, Activo	1716 m
52-II-C-PP-08	Municipio de Sampués y/o EMPASAM	Vía Sampués a Chochó	9°11' 52.7"	75°21' 52.8"	96	Ilegal, Activo	1724 m
52-II-C-PP-05	Colombiana de Almidones	Parte posterior de la empresa Colombiana de Almidones	9°11' 38.1"	75°22' 0.3"	140	Ilegal, Abandon.	1740 m
52-II-C-PP-22	Subastar S.A	Predio El Ensueño, Subastar, 2 Km Vía Sampués-Sincelejo.	9°12' 3.1"	75°23' 42.9"	104	Legal, Activo.	1770 m
52-II-C-PP-14	Colombiana de Almidones	Parte posterior de la empresa Colombiana de Almidones	9°11'39.4"	75°21' 57.1"	120	Ilegal, Abandon.	1797 m
52-II-A-PP-37	Alex Bracamontes Miranda	Finca Villa Mónica. Corregto de Mata Caña.	9°12' 37.6"	75°23'41.8"	100	Ilegal, Activo	1881 m
52-II-A-PP-24	Jairo Ospina Arias	Finca El Refugio de Los Ricardo, vereda Los Pérez.	9°12' 54.5"	75°22'59.9"	83	En Trámit de legalizac. Activo	1907 m
52-II-C-PP-09	Municipio de Sampués y/o EMPASAM	Detrás del Colegio en construcción por la vía Sampués a Chochó. Finca Acapulco.	9°11' 24.1"	75°22' 5.6"	128	Ilegal, Abandon.	1922 m
52-II-C-PP-44	Municipio de Sampués y/o EMPASAM	Finca El Peñón. Sampués.	9°11' 50.5"	75°21' 44.0"	No registra	Ilegal, Activo	1998 m
52-II-C-PP-12	Municipio de Sampués y/o EMPASAM	Finca El Peñón. Sampués.	9°11' 50.5"	75°21' 44.0"	132	Ilegal, Activo	1999 m

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

 (18 DIC 2023)

1017

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Código Pozo	Propietario	Ubicación	Latitud N	Longitud W	Profund.	Estado	Distanc.
52-II-A-PP-26	Junta de Acción Comunal del Corregimiento Mateo Pérez	Corregimiento Mateo Pérez	9°12' 54.8"	75°23' 36.4"	8	Ilegal, Activo.	2000 m
52-II-C-PA-23	No se registra	Vía Chochó – Sampués, a 800 m. del puente del Arroyo Canoa	9°12' 35.5"	75°21'8.19"	2.5 m	Ilegal. No se sabe si está activo.	2000 m

Fuente: Esta información fue adquirida del Sistema para la Gestión para las Aguas Subterráneas, SIGAS, que tiene CARSUCRE.

De la **tabla 1**, se puede extraer que, según el SIGAS, existen catorce (17) pozos cercanos, dentro de un radio de 2000 m, de estos solo uno es legal y pertenece a la empresa SUBASTAR S.A y otro, está en proceso de legalización, y pertenece al señor Jairo Ospina Arias. De los catorce (17) pozos, catorce (14) son profundos y tres (3) son artesanos. De los pozos profundo solo ocho (8) están activos, cuatro (4) de estos pertenecen al municipio de Sampués.

2.3 Características hidráulicas del Pozo No. 52-II-C-PP-04

El señor **Rodrigo Ramiro de Jesús Ricardo Bray**, presenta el informe de una prueba de bombeo a caudal constante, elaborado por el Ingeniero Agrícola Andrés Fernando Gómez Espinosa, con matrícula profesional No. 081010-0524931 COR. Esta prueba se realizó entre el 4, 5 y 6 de noviembre del 2022, con 10 horas de duración para la etapa de bombeo y 20 horas para la etapa de recuperación.

En la tabla 2, se presentan los datos más importantes de la prueba de bombeo y los resultados de la interpretación de la misma.

Tabla 2. Datos y resultados de la prueba de bombeo del Pozo No. 52-II-C-PP-04

PARÁMETRO	Datos de la Prueba de bombeo, año 2022
Nivel estático pozo de bombeo (m):	2.49
Nivel dinámico a las 10 horas de bombeo (m):	35.57
Abatimiento pozo de bombeo:	30.69
Caudal promedio de la prueba (lt/seg):	0.3
Capacidad específica para las condiciones de la prueba (lt/seg./m)	0.0098

Método de análisis	Coefficiente de almacenamiento (Adimensional)	Conductividad Hidráulica m/día	Transmisividad (m²/día)
THEIS	No es real, debido a que no se utilizó pozo de observación	0.0195	0.391
NEUMAN		0.0231	0.462
RECUPERATION		0.0179	0.359

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(18 DIC 2023)

1017

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El pozo alcanza una recuperación de los niveles piezométricos luego de veinte (20) horas de recuperación. Los abatimientos máximos generados se encuentran alrededor de 30.69 m, con un caudal de extracción de 0.3 lt/seg lo que indica que la capacidad específica cercana a los 0.0098 lt/seg/m.

Los valores de transmisividad, con base al tipo de acuífero captado por el pozo en cuestión y las metodologías de análisis empleadas, oscilan entre 0.36 y 0.46 m²/día. Por otra parte, los valores de conductividad hidráulica van desde 0.018 hasta 0.020.

El coeficiente de almacenamiento no se pudo determinar dado a que la prueba no se realizó con pozo de observación.

Finalmente, teniendo en cuenta lo anterior, y considerando el régimen de bombeo actual, la prueba de bombeo recomienda explotar un caudal máximo de 0.3 lt/seg, con un régimen de bombeo de 8 horas/día, por lo que el nivel de dinámico estaría alrededor de los 35 m de profundidad.

2.4 Calidad del agua del Pozo No. 52-II-C-PP-04

Se reportaron los resultados de los análisis bacteriológicos (tabla 3) y fisicoquímicos (tabla 4), con este último se realizó el balance iónico (tabla 5). La recolección de las muestras la hizo el usuario y los análisis fueron efectuados por el Laboratorio de Calidad de Aguas de la UPB de Montería, quien reporta como fecha de análisis el 11 de noviembre del 2022.

Tabla 3. Resultados de los análisis bacteriológicos Pozo 52-II-C-PP-04

MICROORGANISMOS INDICADORES	EXPRESADOS EN	VALOR
Coliformes Totales	NMP /100 mL	<1
Coliformes Fecales (Echerichia Coli)	NMP /100 cm ³	<1

De acuerdo a estos reportes, el agua del pozo presenta baja contaminación bacteriológica por Coliformes totales y Coliformes fecales. Sin embargo, deberá ser sometida a procesos de tratamiento y desinfección para que pueda ser destinada al consumo humano (Decreto 1575 de mayo de 2007 y resolución 2115 de 2007).

Tabla 4. Resultados de análisis fisicoquímicos Pozo 52-II-C-PP-04

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR
pH	U	8	Conductividad	μS/cm	550
Calcio, Ca ⁺⁺	Mg/L	56.11	Magnesio, Mg ⁺⁺	Mg/L	16.53
Potasio, K ⁺	Mg/L	1.495	Sodio, Na ⁺	Mg/L	39.336
Carbonatos, CO ₃ ⁼	Mg/L	2.09	Bicarbonatos, HCO ₃ ⁻	Mg/L	227.36
Cloruros, CL ⁻	Mg/L	29.49	Sulfatos, SO ₄ ⁼	Mg/L	3.49
Hierro Total	Mg/L		Alcalinidad	MgCaCO ₃ /l	
Olor y Sabor	Acept., No		Dureza Total	Mg/lit	208
Alcalinidad Total	Mg CaCO ₃ /lt	229.5	Color aparente	UPC	
STD	Mg/Lt		Turbiedad	NTU	
Dureza Calcica CaCO ₃	Mg/lit	140	Fosfato	Mg/lit	
Nitrato NO ₃	Mg/lit	3.13	Nitritos	Mg/L	
Salinidad	%		Manganeso	Mg/L	

En la **tabla 5**, se muestra el balance iónico con valor de 10.87%, levemente por encima al error máximo permisible de 10%, lo que se puede asumir confiabilidad de la calidad analítica de los resultados de los análisis fisicoquímicos.

Tabla 5. Balance iónico agua del Pozo 52-II-C-PP-04

Ca (mg/lit)	Mg (mg/lit)	K (mg/lit)	Na (mg/lit)	Fe (mg/lit)	Mn (mg/lit)	meq Ca	meq Mg	meq K	meq Na	meq Fe	meq Mn	ΣCationes	((C-A)/(C+A))*100 (Menor 10%)
56.11	16.53	1.495	39.336	0	0.000	2.81	1.35	0.04	1.7	0.000	0.000	5.91	
HCO ₃	CO ₃	Cl	NO ₃	SO ₄	PO ₄	meq HCO ₃	meq CO ₃	meq Cl	meq NO ₃	meq SO ₄	meq PO ₄	ΣAniones	
227.36	2.09	29.49	3.130	3.49	0.000	3.73	0.070	0.83	0.050	0.07	0.000	4.75	10.87

Los resultados de los parámetros analizados, indican que el agua del pozo 52-II-P-PP-04 es del tipo **Bicarbonatada Sódica**. El valor del parámetro: Alcalinidad total está por encima del valor máximo permitido, según la resolución No. 2115 de 2007 para agua de consumo humano.

2.5 Visita de seguimiento e inspección ocular al Pozo 52-II-C-PP-04

El día 16 de agosto del 2023, contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, realizaron visita de inspección ocular al pozo de aguas subterráneas con código SIGAS No. **52-II-C-PP-04**, ubicado dentro del predio conocido con el nombre de “Finca El Refugio”, propiedad del señor **Rodrigo Ramiro de Jesús**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 DIC 2023)

1017

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ricardo Bray, ubicada en la vereda Mateo Pérez, jurisdicción del municipio de Sampsués.

En esta visita se constató lo siguiente:

- El pozo esta activo, pero al momento de la visita se encontraba apagado. El nivel estático medido fue de 8.75 m. Cuenta con sistema de bombeo sumergible, con tubería de succión y descarga PVC de 1½”. La potencia del equipo de bombeo 1.5 Hp.
- Cuenta con medidor de caudal acumulativo, marca Bar Metter, con lectura acumulada de 001988 m³.
- Se solicitó encender el pozo para realizar la prueba de caudal en campo, donde se midió una caudal de 1.1 lt/seg, con nivel dinámico de 29.55 m, después de cinco (5) minutos de encendido.
- Cuenta con grifo para la toma de muestras, tubería para la toma de niveles piezométricos de ¾” tipo conduit. Se encuentra dentro de una caseta en mampostería, con piso en concreto.
- El agua que se extrae del pozo es almacenada en tres (3) tanques plásticos de 1000 litros cada uno, desde estos se distribuye hacia toda la finca. En la vivienda principal existen tres (3) baños, una cocina y zona de labores. En la zona de potreros existen unos bebederos de agua en forma de alberca, los cuales son llenados por medio d mangueras cada vez que estos quedan vacíos.

El agua que se extrae del pozo es usada en labores domésticas y algunas veces pecuarias (consumo de ganado).

La visita fue atendida por el señor **José Alfredo Hernández**, identificado con C.C. **18.857.493**, en calidad de administrador de la finca.

2.6 Registro fotográfico



Fotos 1, 2 y 3. Equipos del sistema de bombeo del Pozo No. 52-II-C-PP-04

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 1017

(18 DIC 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Foto 3 y 4. Sistema eléctrico del pozo y tanques de almacenamiento del agua extraída.



Fotos 6 y 7. Infraestructura e instalaciones de la finca.

3 PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA.

El señor **Rodrigo Ramiro de Jesús Ricardo Bray**, dentro del trámite para la concesión de agua subterráneas, presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, por tanto, se hace necesario la evaluación del mismo para determinar la viabilidad técnica de la solicitud.

3.1. Información preliminar

El peticionario diligenció el **FORMATO ÚNICO** dispuesto para tal fin en los Términos de referencia, consignando la información del usuario y representante legal con los datos de contacto, los cuales coinciden con las referencias que tiene Carsucre.

Asimismo, hace una descripción general de la actividad pecuaria a menor escala que se realiza en el predio en potreros encaminados a la ceba del ganado bovino, los cuales son de raza común, utilizando un tipo de ganadería extensiva con rotación.

También se realiza una descripción del emplazamiento, área total del lote y uso del recurso, donde se enuncia que la finca tiene una extensión de 8 hectáreas, con dos viviendas en material permanente y un kiosco en madera.

3.2. Conexión al acueducto

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 DIC 2023)

1017

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

FORMATO 4		Conexión al Acueducto
Acometida de acueducto		Sí ☐ No ☒
Cuenta con medidor		Sí ☐ No ☒
Empresa prestadora del servicio		NO APLICA
Uso del recurso		NO APLICA

3.3. Fuente abastecedora del recurso hídrico

Nombre de la fuente captada		Pozo profundo 52-II-C-PP-04	
Tipo de Fuente (superficial, subterránea, tipo lentico o lotico)		Subterráneas	
Cuenca abastecedora (subzona hidrográfica, microcuenca, acuífero)		Acuífero de Morroa	
Coordenadas de la fuente captada		N 9°12'12,60" - W 75°22'45.40"	
Ubicación (municipio, vereda, corregimiento)		Km 1 vía Sampués - Corregimiento Mateo Pérez, municipio de Sampués	
Resolución de concesión (incluye fecha)		2119 del 16 de noviembre del 2017	
Caudal autorizado (l/s)	0.3	Caudal Promedio Captado Actual (l/s)	0.3
Régimen de Explotación (h/día)	3		
ANÁLISIS DE CALIDAD DE AGUA			
¿Se realizan análisis físico-químicos y bacteriológicos en la fuente?		S ☒ O ☐	
¿Cuales?		Se realizó al recurso extraído de la fuente un pozo un análisis de calidad de agua que abarca parámetros como: pH, Conductividad, Calcio, Magnesio, Cloruros, Sulfatos, Carbonatos, Bicarbonatos, Nitratos, Potasio, Sodio, Dureza cálcica, Dureza total, Alcalinidad total, Ortofosfatos, Coliformes Totales y Coliformes Fecales.	
¿Con que frecuencia se realizan los análisis?		Los análisis se realizarán con la frecuencia que sea ordenada por la Corporación Autónoma Regional de Sucre, toda vez que sea otorgada la concesión de agua de la fuente.	
Fecha del último control de calidad de agua en la fuente		La toma de la muestra se realizó el día 05 de noviembre de 2022	
Observación: Estos parámetros físicoquímicos no fueron analizados, Hierro Total, Solidos Disueltos Totales, Turbiedad, Nitritos			
TRATAMIENTO DEL AGUA CAPTADA EN LA FUENTE ABASTECEDORA			
¿El agua captada pasa por algún tipo de tratamiento?		Sí ☐ No ☒	

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

1017

(18 DIC 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Observaciones: El agua no se somete a ningún tipo de tratamiento, el agua es utilizada para abrevaderos de ganado y uso doméstico que no incluye consumo de los habitantes de la finca.

3.4. Uso del recurso hídrico

Uso Agrícola ☐	Uso Pecuario ☒	Uso Domestico ☒
Descripción de las actividades y parámetros en los que el recurso hídrico será utilizado para cada uso		
El agua explotada se utiliza para abastecer las necesidades basicas de los habitantes permanentes y no permanentes en el predio, exceptuendso el consumo. Por otra parte, el agua tambien se emplea para abastecer los abrevaderos de ganado bovino presentes en el predio.		

Teniendo en cuenta lo contenido del artículo 43 del RAS (2017), se muestran las siguientes consideraciones para el cálculo de la demanda del recurso en el uso doméstico:

Demanda del recurso hídrico (USO DOMESTICO)	
ALTURA PROMDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DELA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MAXIMA
>2000 msnm	120
1000 - 2000 msnm	130
<1000 msnm	140

Dotación Neta Máxima. Fuente: RAS (2017)

La dotación bruta está dada por la siguiente formula:

$$D_{bruta} = D_{neta} / 1 - \%perdidas = 144.33 \text{ l/Habitante/día}$$

Donde,

$$D_{neta} = 140 \text{ l/Hab.} \cdot \text{día}$$

$$\text{Perdidas} = 3\%$$

Habitantes	Dotación Bruta (l/Hab.-día)	Dotación diaria (l/día)	Demanda mensual	
			(l/mes)	(m³/mes)
9	144.33	1298.97	38969.07	38.97

Demanda del recurso hídrico (USO PECUARIO)			
Especie	Ganado Bovino	Total animales	de 31
Inventario animal			
Numero de animales		Grupo Etario o Etapa de Producción	

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

(18 DIC 2023)

1017

"POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

31	Escotera
Descripción de las Instalaciones de Producción	
El usuario hace una descripción de las instalaciones de producción.	

ANIMAL	PESO ANIMAL (Kg)	CONSUMO/DIA/LTS/CABEZA (15% DEL PESO)	CANTIDAD DE ANIMALES	CONSUMO ANIMALES (M³/MES)
Vaca Escotera	400	60	31	55.8
TOTAL, consumo de animales m³/mes				55.8
TOTAL, consumo de animales m³/año				669.6

3.5. Oferta hídrica del pozo profundo:

De acuerdo con la prueba de bombeo realizada, se estimó la oferta hídrica subterránea de la captación, así:

Caudal recomendado (l/s)	Regimen recomendado (h/día)	Oferta diaria (l/día)	Oferta mensual	
			(l/mes)	(m³/mes)
0.3	3	3240	97200	97.2

3.6. Línea Base de la Demanda Hídrica (Demanda)

OFERTA Vs DEMANDA DEL RECURSO HÍDRICO					
Año de concesión	1	2	3	4	5
A - Total, Demanda de agua m³/año	1137.23	1137.23	1137.23	1137.23	1137.23
B - Oferta (m³/año)	1166.4	1166.4	1166.4	1166.4	1166.4
(B-A) Diferencia de oferta y demanda de agua (m³/año)	29.17	29.17	29.17	29.17	29.17
Observación: En el horizonte del PUEAA No se proyectan aumentos en la demanda.					

3.7. Descripción el sistema

Describa brevemente el sistema y el estado en que se encuentra, identificando: el tipo, características generales, materiales y demás aspectos de interés

El usuario realiza una descripción del sistema (pozo profundo con tubería de revestimiento en PVC de 4" y profundidad de 70 m) y del estado en el que se encuentra cada componente.

1017

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 DIC 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3.8. Sistema de medición

¿Se realiza medición en el sistema?	SI
El sistema posee un medidor de caudal acumulativo, que se encuentra a la salida del pozo, al interior de la caseta de bombeo.	
Teniendo en cuenta la medición, ¿se encontraron perdidas en el sistema?	NO
Estimación de pérdidas en el sistema	
Teniendo en cuenta el sistema de distribución, tanto para actividades pecuarias y domesticas en el predio, no se consideran perdidas relevantes en el mismo. Por seguridad, se estimó una relación de perdidas alrededor de 3%.	

3.9. Acciones Implementadas para el Ahorro en el Uso del Agua

Teniendo en cuenta los ejes temáticos planteados por la Autoridad Ambiental, se definieron los siguientes proyectos o actividades que se desarrollan en el marco del uso eficiente y ahorro del agua:

- Reducción de pérdidas.
- Adopción de tecnología de bajo consumo.
- Campañas educativas.
- Protección de zonas de manejo especial.

PROGRAMACIÓN						
ACTIVIDAD	FRECUENCIA	AÑOS A DESARROLLAR				
		1	2	3	4	5
REDUCCIÓN DE PERDIDAS						
Implementar un programa de seguimiento para la identificación y control correctivo de fugas en el sistema	Semanalmente	X	X	X	X	X
ADOPCIÓN DE TECNOLOGÍA DE BAJO CONSUMO						
Instalar accesorios menores (grifos) de consumo bajo, en lavamanos y puntos de entrega del recurso hídrico.	Única vez			X		
CAMPAÑAS EDUCATIVAS						
Realizar una socialización con los habitantes permanentes y no permanentes del predio, donde se establezca la importancia del uso eficiente y el ahorro del agua.	Anual	X	X	X	X	X
PROTECCIÓN DE ZONAS DE MANEJO ESPECIAL						

Expediente No. 032 del 3 de mayo de 2016
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 DIC 2023)

1017

"POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Realizar mantenimiento preventivo en las instalaciones del pozo profundo (caseta de bombeo), así como en los alrededores.	Semanalmente (en épocas de lluvias)	X	X	X	X	X
	Mensualmente (en épocas secas)	X	X	X	X	X

Reúso de agua
Dentro del predio, ¿se realiza reúso de agua para el proceso productivo o para el uso doméstico?: NO
Tecnología de Bajo Consumo
¿Se han dispuesto tecnologías de bajo consumo para el proceso productivo o el uso doméstico?: NO
Educación Ambiental
Dentro del proyecto ¿se han realizado proyectos educativos para los trabajadores y habitantes del predio donde se implemente el uso eficiente y ahorro del agua?: NO
Zonas de manejo Especial
¿Se ha realizado o participado en actividades que involucren conservación o control de las zonas de manejo especial?: NO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE

Que, a través del Auto 0984 del 28 de junio de 2023, emanado de la Secretaría General, en el cual se dispone en su numeral SEGUNDO, remitir el expediente No. 032 del 3 de mayo de 2016 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de acuerdo al eje temático, practiquen visita técnica, evalúen y conceptúen sobre la viabilidad de otorgar la concesión de aguas subterráneas y aprobar el PUEAA.

Que en cumplimiento con lo ordenado en el Auto No. 0984 del 28 de junio de 2023, contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, practicaron visita, revisaron y evaluaron la información relacionada con el pozo 52-II-C-PP-04 contenida en el Expediente No. 032 del 3 de mayo de 2016 y en el Sistema de Información para la Gestión de Aguas Subterráneas – SIGAS.

Que los abatimientos máximos generados se encuentran alrededor de 30.69 m, con un caudal de extracción de 0.3 lt/seg lo que indica que la capacidad específica es cercana a los 0.0098 lt/seg/m.

Que, los valores de transmisividad, con base al tipo de acuífero captado por el pozo en cuestión y las metodologías de análisis empleadas, oscilan entre 0.36 y 0.46 m²/día. Por otra parte, los valores de conductividad hidráulica van desde 0.018 hasta 0.020.

Que, considerando el régimen de bombeo actual, la prueba de bombeo recomienda explotar un caudal máximo de 0.3 lt/seg, con un régimen de bombeo de 8 horas/día, por lo que el nivel de dinámico estaría alrededor de los 35 m de profundidad.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(18 DIC 2023)

1017

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, de acuerdo con los resultados de la prueba de bombeo, las condiciones actuales del pozo y la evaluación del PUEAA es factible extraer un caudal máximo de **0.3 lt/seg**, con un régimen de bombeo de **3 horas/día**, para una oferta hídrica anual de **1166.4 m³/año**, con la cual se suple la demanda máxima anual de **1137.23 m³/año**.

Que, los resultados de los parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos analizados, indican que el agua del pozo 52-II-C-PP-04 es del tipo **Bicarbonatada Sódica**. Además, presenta mínima contaminación bacteriológica por Coliformes totales y Coliformes fecales, sin embargo, debe ser sometida a procesos de tratamiento y desinfección para que pueda ser destinada al consumo humano (Decreto 1575 de mayo de 2007 y resolución 2115 de 2007).

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*. (Negrillas fuera del texto)

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, indica lo siguiente, respecto al uso y aprovechamiento del agua:

“Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella;

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 DIC 2023)

1017

"POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento. La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Artículo 2.2.3.2.17.2. Otras facultades de la Autoridad ambiental. Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar, además de las medidas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(18 DIC 2023)

1017

"POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:

- a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean innecesarios para recargar y conservar el pozo, o,
- b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valorización.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)."

Que, el uso **eficiente y ahorro del agua** es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Que, el Decreto No. 1076 de 2015, es adicionado por el **Decreto 1090 del 28 de junio de 2018**, que en su artículo 2.2.3.2.1.1.3 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, indicó qué, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. Que, el referido artículo en sus párrafos indicó:

"PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado."

Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió la **Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se desarrollan los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015", en su artículo segundo, definió el contenido que mínimamente debe contener del programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 DIC 2023)

1017

"POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, al señor **RODRIGO RAMIRO DE JESÚS RICARDO BRAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.106.712, expedida en Sincelejo (Sucre), en su calidad de propietario de la Finca El Refugio de Los Ricardo, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. No. 1774 del 26 de diciembre de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016"*

Que, la Ley 373 de 1997 ordena en su artículo primero la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua a todas entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Correspondiendo igualmente a las corporaciones autónomas regionales su evaluación y aprobación en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 2° indica que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0313 del 30 de noviembre de 2023**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, conceptuó que era viable otorgar la concesión de aguas del pozo identificado en el SIGAS con el código No. **52-II-C-PP-04**, localizado en la Finca El Refugio de Los Ricardo, jurisdicción del Municipio de Sampués (Sucre), en un sitio definido con las coordenadas geográficas: Latitud: 9°12'12.29"N - Longitud: 75°22'45.77"W, dentro de la plancha cartográfica 52-II-C, escala: 1:25.000 del IGAC, a favor del señor **RODRIGO RAMIRO DE JESÚS RICARDO BRAY**, identificado con cédula No. 9.106.712, expedida en Sincelejo (Sucre).

Que, igualmente conceptuó que era viable **aprobar** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA que el usuario entregó a CARSUCRE, ya que con la información **presentada** se pueden consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyecta a lo largo del horizonte de su PUEAA.

Que, analizado el **Expediente No. 032 del 3 de mayo de 2016**, evaluada la información que **posee** CARSUCRE del pozo identificado en el SIGAS con el código No. **52-II-C-PP-04** y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

1017

(18 DIC 2023)
"POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presenta providencia, otorgará el permiso de concesión de aguas subterráneas y aprobará el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de conformidad con lo solicitado por el señor **RODRIGO RAMIRO DE JESÚS RICARDO BRAY**, identificado con cédula No. 9.106.712, expedida en Sincelejo (Sucre), mediante el radicado interno No. 1283 del 1 de marzo de 2023, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico No. 0313 del 30 de noviembre de 2023**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS del pozo identificado en el SIGAS con el No. **52-II-C-PP-04**, localizado en la Finca El Refugio de Los Ricardo, localizada en jurisdicción del Municipio de Sampués (Sucre), en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 9°12'12.29"N - Longitud: 75°22'45.77"W, dentro de la plancha cartográfica 52-II-C, escala: 1:25.000 del IGAC, a favor del señor **RODRIGO RAMIRO DE JESÚS RICARDO BRAY**, identificado con cédula No. 9.106.712, expedida en Sincelejo (Sucre), en su calidad de propietario del bien, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor **RODRIGO RAMIRO DE JESÚS RICARDO BRAY**, identificado con cédula No. 9.106.712, expedida en Sincelejo (Sucre), en su calidad de propietario de la Finca El Refugio de Los Ricardo, para que aproveche un caudal máximo de **0.3 l/s**, con un régimen de explotación máximo de **3 horas/día**, extraído del pozo profundo identificado en el SIGAS con el código No. **52-II-C-PP-04**.

- 2.1. Este caudal y régimen de bombeo quedará sujeto a los monitoreos que realice la autoridad ambiental con el fin de evidenciar las posibles alteraciones al recurso hídrico subterráneo.
- 2.2. El agua de este pozo será destinada para **USO AGROPECUARIO Y DOMÉSTICO**, de la Finca El Refugio de Los Ricardo.

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión se otorga por un término de **cinco (5) años**.

PARÁGRAFO. Deberá solicitarse la prórroga de la concesión, por lo menos con un **(1) mes** de anticipación a la expiración de este término, si se desea continuar aprovechando el recurso hídrico del pozo; para lo cual deberá anexar toda la documentación exigida por la Corporación para dichos fines, la cual deberá estar actualizada al año en el que se presenta la solicitud, so pena de la no prórroga de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **RODRIGO RAMIRO DE JESÚS RICARDO BRAY**, identificado con cédula No. 9.106.712, expedida en Sincelejo (Sucre), como

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 DIC 2023)

1017

"POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

beneficiario de la concesión, debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, ni explotar el pozo a un régimen de bombeo mayor que el autorizado, así se esté explotando el pozo a un caudal menor del concesionado.
- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3. No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización de CARSUCRE.
- 4.4. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente resolución.
- 4.5. No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.6. Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreos y seguimientos del pozo No. **52-II-C-PP-04** durante su explotación.
- 4.7. Construir de manera inmediata y mantener en óptimas condiciones el cerramiento del pozo para evitar problemas de contaminación en su cercanía.
- 4.8. Instalar de manera inmediata el medidor de caudal acumulativo a la salida del pozo y el dispositivo para la toma de muestras de agua. Mantener instalada la tubería para la toma de niveles piezométricos. Además, deberá tener las instalaciones, elementos, equipos y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la Corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
- 4.9. Cumplir con las normas de preservación de los recursos
- 4.10. Realizar Control cada **dos (02) años** de la calidad de aguas mediante la realización de análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE. Estos análisis deben ser realizados por laboratorios certificados por el IDEAM y presentados en original, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: **pH, Conductividad Eléctrica, Turbidez, Alcalinidad Total, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Fosfatos, Sólidos Disueltos Totales y Dureza cálcica.** La toma de la muestra deberá ser supervisada por un funcionario de CARSUCRE. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

✓ **ARTÍCULO QUINTO:** El Usuario quedará sujeto al pago de las Tasas por Uso de Agua – TUA, de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento, a realizarse mínimo una (01) anual, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en la etapa de aprovechamiento del recurso hídrico, reservándose la corporación de considerar pertinente y necesario, realizarlas en cualquier número.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 DIC 2023)

1017

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

tiempo y sin previo aviso; asimismo, CARSUCE se reserva el derecho de realizar cualquier otra exigencia que se requiera, para lo cual el usuario deberá realizar los pagos por concepto de seguimiento a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCE.

PARÁGRAFO. Si al momento de realizar la visita, se impide el ingreso a los funcionarios de CARSUCE, se procederá de **MANERA INMEDIATA** a **suspender** el instrumento de manejo ambiental, constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual da pie a la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, que el señor **RODRIGO RAMIRO DE JESÚS RICARDO BRAY**, identificado con cédula No. 9.106.712, expedida en Sincelejo (Sucre), presentó a CARSUCE, ya que con la información presentada se pueden consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyecta a lo largo del horizonte de su PUEAA, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 7.1. Presentar un **informe anual** sobre las actividades adelantadas en el marco de cada programa, haciendo énfasis en el cumplimiento de las metas propuestas y los medios de verificación para el seguimiento de cada una de estas.
 - 7.1.1. El primer informe deberá ser entregado al finalizar el primer año de la concesión, comenzado a contar desde la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
- 7.2. Cumplir con el plan de acción y con los programas, **actividades y metas** definidas en el programa PUEAA presentado y que se encuentran insertos en el expediente No. 032 del 3 de mayo de 2016.
- 7.3. Permitir a CARSUCE la realización de monitoreo y seguimientos del programa durante su tiempo de aprobación.
- 7.4. Cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.
- 7.5. Evaluar cada año el cumplimiento de las metas de los programas de tal forma que tomen los correctivos necesarios.
- 7.6. Asignar los recursos correspondientes establecidos, para cumplir con las metas propuestas.
- 7.7. Socializar el PUEAA planteado con el personal que usa el recurso hídrico dentro del predio.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor **RODRIGO RAMIRO DE JESÚS RICARDO BRAY**, identificado con cédula No. 9.106.712, expedida en Sincelejo (Sucre) como beneficiario de la concesión, quedará sujeto al cumplimiento de la Resolución 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación”*.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(18 DIC 2023)

1017

"POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016"

ARTÍCULO NOVENO: El no pago del valor por concepto de evaluación y/o seguimiento **conlleva a la revocatoria y/o suspensión del presente permiso ambiental, o el cierre de actividades según corresponda**, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente por la operación del pozo No. **52-II-C-PP-04**, será responsabilidad del señor **RODRIGO RAMIRO DE JESÚS RICARDO BRAY**, identificado con cédula No. 9.106.712, expedida en Sincelejo (Sucre) como beneficiario de la concesión. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento del agua subterránea del pozo No. **52-II-C-PP-04**, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma INMEDIATA, para tomar las decisiones del caso. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigente y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

- 15.1. Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.
- 15.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.



Expediente No. 032 del 3 de mayo de 2016
Permiso/Concesión de aguas subterráneas



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(18 DIC 2023)

1017

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Hace parte integral de la presente resolución el Concepto Técnico No. 0313 del 30 de noviembre de 2023, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión al señor **RODRIGO RAMIRO DE JESÚS RICARDO BRAY**, identificado con cédula No. 9.106.712, expedida en Sincelejo (Sucre), en la Cra 49 A#30 -109 Edificio Atikavia, Apto 4B en Sincelejo (Sucre) y al e-mail ricardo.bray@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

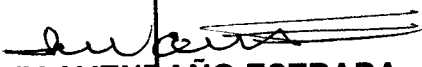
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

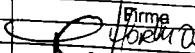
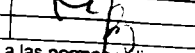
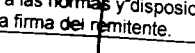
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ejecutoriada la presente decisión, **COMUNÍQUESE** el contenido de lo resuelto en los artículos primero, segundo, tercero y sexto del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa Y Financiera de CARSUORE, con el fin de que surta las liquidaciones por concepto de seguimiento correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Ejecutoriada la presente resolución, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para efectos de los seguimientos de que trata el artículo sexto del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUORE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			